



40

"2023. Año de Francisco Villa"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas
Inspeccionado: [Redacted]
Expediente Administrativo Número: PFFA/34.3/2C.27.2/0002-23
Resolución Administrativa Número: 23/0005

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a ocho de febrero del dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la C. [Redacted], en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante orden de inspección No. FÖ-001/2023 de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, para que realizara visita de inspección se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara visita de inspección a lá C. [Redacted], Representante Legal de la Sociedad Mercantil [Redacted], siendo el lugar a inspeccionar el proyecto denominado [Redacted], localizada entre los km M- [Redacted] en el municipio de Victoria, Entidad Federativa Tamaulipas"; dentro de las coordenadas:

Vértice	X	Y
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Con el objeto de verificar que la C. [Redacted] dé cumplimiento a la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto mencionado emitida por la SEMARNAT con No. [Redacted] de fecha 19 de febrero del 2018. Es por ello que, en el caso de que se cuente con dicha autorización, deberá acompañar a los inspectores a realizar un recorrido por las áreas señaladas para constatar que se está dando cumplimiento a los términos de la autorización. Para tal efecto, los inspectores federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

- 1.- Verificar la existencia de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 2.- En caso de contar el inspeccionado con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se verificará que se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes de dicha autorización, de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales.
- 3.- En caso de haber realizado aprovechamiento de materias primas forestales derivado de las acciones de cambio de uso de suelo, se verificará su realización bajo la obligación de hacer un aprovechamiento sustentable, sin que dichas actividades deterioren, impacten o dañen las condiciones del equilibrio ecológico del ecosistema forestal, afecten la biodiversidad de la zona, así como la regeneración sustentable y capacidad productiva de los terrenos forestales para llevar a cabo las(s) obra(s) o proyecto al rubro citado.
- 4.- Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer, en su caso, un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
5. En caso de que durante el desarrollo de las actividades se haya utilizado el fuego para la eliminación de los residuos vegetales resultantes, se verificará que se haya presentado el formato único de notificación para uso del fuego para quemas forestales- y agropecuarias especificado en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, así como el formato en el cual se aprueba y se especifican los procedimientos generales para realizar la quemas; se verificará además, el cumplimiento a las medidas técnicas señaladas en la norma antes referida durante el uso del fuego.

Se eliminan del presente documento 175 palabras, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la citada Ley. En virtud de contener datos personales, respecto a una persona física identificada o identificable.





41

uso de suelo ya que los residuos forestales fueron triturados y utilizados para cubrir y propiciar la revegetación; durante la ejecución del proyecto se instalaron sanitarios portátiles; la disposición de aguas residuales estuvo a cargo de una empresa; no se generaron residuos peligrosos y se realizaron recorridos de vigilancia para evitar el derrame de los mismos al suelo natural; sí se realizó la delimitación previo al inicio de las obras y no se detectó el derribo de vegetación fuera de las áreas del proyecto; se realizaron actividades de capacitación por parte de la empresa [redacted]; el inspeccionado manifestó que durante las etapas del proyecto colocó lonas o carteles alusivos a las medidas preventivas; se detectó que la extracción de materias primas forestales en forma mínima de las áreas intervenidas, los restos resultantes se picaron y se utilizaron en las áreas de reforestación y en el predio donde se realizó el proyecto; sí presentó el primer informe semestral ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT y la PROFEPA mediante el cual reportan el finiquito, y de acuerdo con el informe semestral y el finiquito el plazo en que se realizaron los trabajos fue antes de los 6 meses; además, como las actividades de cambio de uso de suelo ya concluyeron, algunos Términos y Condicionantes no se verificaron, sin embargo, el inspeccionado en sus informes semestrales notificó que sí dio cumplimiento a los mismos, incluyendo en dichos informes memorias fotográficas.

En cuanto a que no presentó por escrito ante la Delegaciones de la PROFEPA y la SEMARNAT en Tamaulipas el aviso de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo, es de decirse que no es aplicable dicha omisión al presente, toda vez que la autorización emitida por la SEMARNAT mediante el oficio No. [redacted] para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "[redacted]" al km M- [redacted] en el municipio de Victoria, Entidad Federativa Tamaulipas", es de fecha 19 de febrero de 2018, y Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que estaba vigente en esa fecha fue la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, sin embargo, en su artículo 163 no consideraba como infracción la omisión referida en este párrafo.

III.- Por las razones expuestas, y con arreglo a los principios de economía, celeridad, legalidad y buena fe, esta autoridad deduce que no existe irregularidad alguna en contravención a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, y determina que es procedente concluir el procedimiento de inspección abierto a nombre de la C. [redacted] Representante Legal de la [redacted] para el proyecto denominado [redacted]

[redacted] entre los km M- [redacted] en el municipio de Victoria, Entidad Federativa Tamaulipas"; ordenando el cierre del presente expediente, y su archivo como asunto terminado; esto con fundamento en los artículos 3, 13, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de derecho, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas:

RESUELVE

PRIMERO. - De lo expuesto en los considerandos II y III de esta resolución, esta autoridad determina el **cierre** de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, y se ordena su archivo como asunto concluido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 13 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la C. [redacted] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C. [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tamaulipas, ubicada en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), #426 en ciudad Victoria, Tamaulipas.

CUARTO.- En cumplimiento al Decimoséptimo Lineamiento contenido en el Capítulo III, Título "Información al titular de los datos" de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de La Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y





tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - En los términos de los artículos 167 Bis fracción I párrafo quinto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a la C. [REDACTED] a los correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED].

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Lic. Aquiles Chávez Caudillo, Subdelegado Jurídico Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número PFPA/1/027/2022, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-22 de fecha 28 de julio de 2022 firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en los artículos 17, 18, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. - CÚMPLASE.

C. LIC. AQUILES CHÁVEZ CAUDILLO.



ACC/FLM.-

